

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Informe Final
Municipalidad de Chimbarongo



Fecha : 29 de junio de 2011
Nº Informe : 38/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6023/11
REF. 63.355/11

INFORME FINAL N° 38, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN EL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHIMBARONGO.

RANCAGUA, 29 de junio de 2011

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en el Departamento de Educación de la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de ingresos y gastos, correspondiente al periodo 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta recepción de los ingresos traspasados por el Ministerio de Educación, la Municipalidad, y otras instituciones públicas, como asimismo constatar que la inversión de los recursos corresponde al cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados, de conformidad a la normativa vigente sobre la materia, verificando la autenticidad de la documentación de respaldo, según lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, y que se encontraran correctamente registradas en la contabilidad.

Metodología

La revisión se efectuó conforme con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo de Control, e incluyó el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Universo

El período revisado comprendió desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, durante el cual los ingresos percibidos totalizaron M\$ 4.166.760 y los gastos alcanzaron a M\$ 3.935.116.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
P R E S E N T E
MGF/ARV



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Muestra

En relación a los ingresos percibidos durante el período en revisión se examinó una muestra de M\$ 3.386.697, equivalente a un 81% del universo antes definido y, en cuanto a los egresos, se revisó la suma de de M\$ 1.679.340, equivalentes al 42 % del total.

La documentación e información fue proporcionada por la autoridad edilicia y fue puesta a disposición del personal de esta Contraloría Regional con fecha 19 de abril de 2011.

Antecedentes generales

Conforme lo señalado en el artículo 23, letra b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración de los servicios de educación por parte de los municipios, comprende la función de gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de dicho servicio traspasado, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

Entre los objetivos del Departamento de Educación de la Municipalidad de Chimbarongo, se encuentran los siguientes:

- Procurar las condiciones óptimas para el desarrollo del proceso educativo en los establecimientos de enseñanza a cargo de la municipalidad.
- Contribuir al desarrollo artístico-cultural de la comunidad administración y del mismo municipio.
- Procurar, a través del deporte y la recreación, el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas y la integración de la comunidad.

Dicho departamento recibe aportes del Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación; de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y del propio municipio, destinados a los establecimientos de educación y jardines que se encuentran bajo su administración.

Los recursos deben ser empleados en el pago de remuneraciones del personal, en la administración, reparación y mantención de los establecimientos o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función de educación.

Mediante el oficio Confidencial N° 1.819, del 2011, se trasladaron las observaciones a la autoridad municipal, las que fueron atendidas a través del oficio N° 279, de la misma anualidad.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas en el documento indicado, se exponen a continuación:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, de la cual se desprende lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

a. El Departamento de Educación no cuenta con un reglamento de estructura, funciones y coordinación, como tampoco con un reglamento interno de higiene y seguridad.

b. Carece de manuales operativos que establezcan las principales rutinas administrativas a seguir en los procesos internos, como por ejemplo, la oportunidad en la recaudación y el posterior depósito de los ingresos autogenerados, de las rendiciones de cuenta, tramitación y cálculo de licencias médicas, entre otros.

c. No dispone de un manual de descripción de cargos, para el análisis de las competencias, que permita conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo, sin perjuicio de la existencia del reglamento interno municipal, donde se establecen las funciones y atribuciones de cada unidad.

En la respuesta a las observaciones consignadas en los numerales a), b) y c), anteriores, se indica que, conforme a lo informado por la Dirección de Control, se ha solicitado al Departamento de Educación la confección del reglamento de estructura de funciones y coordinación, el de higiene y seguridad, así como los manuales operativos y de descripción de cargos; por lo que se encuentran en proceso de actualización y complementación, comenzando a operar a partir del segundo semestre del presente año.

En atención a lo anterior, procede levantar las referidas observaciones, sin perjuicio de la verificación de la efectiva implementación de los aludidos manuales en futuras fiscalizaciones.

d. En relación con los subsidios por incapacidad laboral, el municipio no cuenta con un sistema eficiente y efectivo de tramitación, control y recuperación de éstas, toda vez que sólo se cuenta con una base de datos que se lleva en medios magnéticos para calcular los montos a cobrar.

Al respecto, se informa que con fecha 17 de mayo de 2011, personal de la Municipalidad concurrió a una demostración de un programa de personal que tuvo por objeto verificar y evaluar su aplicabilidad en las áreas de gestión, educación y salud.

En atención a que no se informa de medidas concretas para corregir las debilidades de control descritas, procede mantener la observación y verificar su regularización en futuras auditorías.

e. La Unidad de Control Interno, durante el año 2010, no ha realizado auditorías al proceso contable y financiero del Departamento de Educación, controles de valores en custodia, arqueos de efectivo y revisión de fondos fijos, como tampoco controles deliberados a los ingresos del área.

En la respuesta se informa que la Dirección de Control realiza revisiones permanentes al proceso contable y financiero de las tres áreas, y mensualmente respecto del fondo fijo, verificando la documentación que se adjunta como respaldo de los respectivos gastos. Con todo, se agrega, de ser necesario, en cada revisión se realiza una reunión con los encargados con el fin de analizar los gastos dudosos u observados, devolviendo los documentos que no corresponden, solicitando el reembolso o dejando fuera los que sean improcedentes, sin perjuicio de existir informes en casos específicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre la materia cabe reiterar lo observado, por cuanto si bien se indica que se realizarían revisiones, éstas no constituyen auditorías como lo exige el artículo 29, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica dictamen N° 25.737, de 1995). En consecuencia, procede mantener la observación formulada.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS DE INGRESOS

1. Transferencias de recursos

Los recursos correspondientes al Departamento de Educación son depositados en la cuenta corriente 423-0-901774-3, del Banco Estado, denominada Fondos de la Educación.

El total de los ingresos informados por el jefe de Finanzas de la referida unidad, para el período en revisión, asciende a M\$4.166.760, examinándose un 81 %, y que corresponden a las transferencias que realiza el Ministerio de Educación y el municipio, de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos	Totales M\$	Total Muestra M\$	Porcentaje de Revisión
Subvención Escolaridad y otros aportes	3.455.346	2.765.597	80%
Transferencias Municipal	621.100	621.100	100%
Otros ingresos Corrientes	89.315	0	0%
Saldo Inicial de Caja	1.000	0	0%
Total Ingresos percibidos	4.166.761	3.386.697	81%

Como resultado de dicho examen se constató que, en general, dichos aportes fueron ingresados en la cuenta corriente habilitada al efecto e incorporados a la contabilidad.

No obstante lo anterior, se verificaron las siguientes observaciones relativas a las transferencias desde el Ministerio de Educación

a. No existe un control de las transferencias que efectúa el Ministerio de Educación, dado que éstas son depositadas directamente en la cuenta corriente, operaciones que no cuentan con los documentos de respaldo y que sólo se identifican en cartolas bancarias por el depósito respectivo de la aludida entidad, situación que a juicio de la habilitada, ha ocasionado atrasos en las contabilizaciones, al no existir claridad del concepto al que corresponden dichas transferencias.

A modo de ejemplo, el 30 de agosto de 2010, se contabilizó un monto de \$ 36.310.008, mediante un depósito directo de fecha 13 de marzo de 2009, correspondiente a una subvención rezagada. Asimismo, el Ministerio de Educación con fecha 23 de diciembre de 2010 depositó \$16.392.679, correspondientes a la asignación de excelencia académica que fue contabilizada el 02 de enero de 2011, dado que no se pudo identificar, en su momento, a que correspondía dicho monto. No obstante lo anterior, el municipio dispone de la información, la que se encuentra a disposición en el sitio web del referido Ministerio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. Respecto de la conciliación bancaria del mes de enero de 2011, se detectaron depósitos no contabilizados por la suma de \$61.977.206, correspondientes a transferencias realizadas por el Ministerio de Educación en las fechas y montos que se describen en el siguiente cuadro:

Depósitos no Contabilizados	
Fecha	Monto \$
05/11/2008	226.000
16/10/2009	1.729.481
29/10/2009	1.086.790
13/11/2009	880.832
02/02/2010	1.000.000
27/04/2010	3.696.429
27/04/2010	397.210
30/04/2010	3.161.503
25/06/2010	108.000
07/09/2010	112.389
22/10/2010	833.000
29/11/2010	1.116.301
25/11/2010	444.878
23/12/2010	3.765.077
27/12/2010	2.202.709
26/01/2011	39.671.729
03/01/2011	1.544.878
Total	61.977.206

En relación a las transferencias del Ministerio de Educación no contabilizadas, por la suma de \$61.977.206, se informa que el 1° de febrero de 2011 se registró contablemente el depósito directo efectuado el día 26 del mismo mes por el monto de \$39.671.729, correspondiente a Subvención de Mantenimiento 2011.

Asimismo, el día 10 de junio de 2011, se registraron contablemente los siguientes depósitos:

FECHA	MONTO \$	CONCEPTO
05/11/2008	226.000	Plan de Superación Profesional
29/10/2009	1.086.790	Plan de Superación Profesional
07/09/2010	112.389	Subvención Pro Retención Rezagada
25/11/2010	444.878	Refuerzo Educativo 2010
23/12/2010	3.765.077	Subvención Pro Retención Rezagada
27/12/2010	2.202.709	Subvención Octubre 2010 Rezagada
TOTAL	7.837.843	

Con todo, se indica que el retraso en la contabilización de los fondos recibidos se debe principalmente a la falta de información por parte del Ministerio, y respecto de las transferencias aún sin contabilizar, se ha oficiado al MINEDUC, a fin de que se informe bajo qué concepto fueron transferidas dichas sumas, adjuntándose copia del oficio N° 522 del 2011.



19410
Art 21° al 26°

No obstante lo indicado y existen partidas sin regularizar, procede mantener la observación y verificar su normalización en una futura auditoría.

2. Sobre administración delegada en establecimientos educacionales

a. La ley N° 19.410 estableció, en lo pertinente, normas destinadas a otorgar mayor flexibilidad y autonomía a los establecimientos educacionales para administrar sus propios recursos; sin embargo, ello también implica que éstos deben ajustar sus procedimientos a dicha normativa, entre estos, mantener un registro de todos los ingresos y gastos mediante el sistema contable denominado contabilidad simplificada, correspondiente a un libro de ingresos y gastos actualizado.

Al respecto, de acuerdo con las validaciones efectuadas, se comprobó que la dirección de estos establecimientos no cumple con dicho registro o ello se cumple solo parcialmente, no permitiendo conocer en detalle el total de ingresos y gastos en un determinado período.

Cabe agregar que tampoco se informa semestralmente al municipio y a la comunidad el resultado de la gestión financiera, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la referida ley N° 19.410, modificatoria de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

En la respuesta se informa que sólo el Complejo Educacional Chimbarongo (CECH) posee administración delegada. En cuanto a informar del resultado de la gestión financiera del mismo, tanto al municipio como a la comunidad, se indica que se normalizará al inicio del segundo semestre, para lo cual se ha instruido mediante el oficio N° 523, de 22 de junio de 2011, cuya copia se adjunta.

En atención a lo anterior, procede mantener la observación, sin perjuicio de validar lo señalado en la respuesta en una futura fiscalización.

b. No existe un procedimiento de control interno que indique las medidas que deben tomar los funcionarios para velar por la protección y custodia de los recursos recaudados.

En la respuesta sólo se señala que se ha ordenado a la Dirección de Control, mediante la instrucción N° 19, de 22 de junio del presente, la adopción de las medidas necesarias para solucionar la falencia detectada, luego procede mantener la observación y verificar la efectividad de lo informado en una próxima fiscalización.

III. EXAMEN DE CUENTAS DE EGRESOS

El rubro egresos presenta desembolsos por la suma de M\$ 3.935.116, examinándose un total de M\$ 1.679.340, equivalente al 42,67%, obteniéndose como resultado las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

1. Bono de subvención adicional especial (SAE)

En relación al pago del bono extraordinario de excedentes a que alude el inciso tercero del artículo 9°, de la ley N° 19.933, se constató que a partir del cálculo efectuado por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Chimbarongo, en concordancia con lo indicado en el acápite IV "Modalidad de Cálculo del Bono Extraordinario de Excedentes", del dictamen N° 44.747, de 2009, de la Contraloría General de la República, se determinó que no existen excedentes en esa comuna, requisito necesario para proceder al pago.

No obstante, el Departamento de Educación pagó a 359 docentes de la comuna un monto total de \$ 154.398.436, durante el mes de junio de 2009, por concepto del bono de subvención adicional especial (SAE), según decreto de pago N° 711, de 30 de junio de 2009, por el período correspondiente a los años 2007 y 2008.

Cabe señalar que según certificado N°74, de fecha 20 de abril de 2011, emitido por el jefe del DAEM del municipio, el monto pagado se financió con los siguientes recursos:

Fondos de apoyo a la gestión año 2009	: \$ 57.650.000
Aporte extraordinario de recursos ley N°20.362	: \$ 55.481.401 .
Fondos disponibles en el momento	: \$ 41.267.035

Sobre el aporte extraordinario de la Ley 20.362, ésta señala, en su artículo 1°, que se faculta al fisco para transferir a las municipalidades del país, por una sola vez, un monto total de \$ 20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos), con el objeto de proporcionar recursos destinados a ayudarles a enfrentar los mayores costos que han debido asumir en ese año con motivo de la crisis económica, sin que la ley citada señale que esos recursos pueden ser utilizados para el pago del bono SAE, como ocurrió en la especie.

Al respecto, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha señalado, entre otros, en los dictámenes Nos. 18.991, 15.410 y 267, todos de 2010, que la suma pagada por el municipio corresponde a lo convenido en un protocolo de acuerdo, instrumento que no ha podido constituir derecho alguno, puesto que el aludido acuerdo debe materializarse mediante una ley, por lo que mientras esa situación no se regularice en sede legislativa, no procede efectuar pagos por ese concepto. Asimismo, el dictamen N° 267, de 05 de enero de 2010, ha indicado que no corresponde que el bono sea financiado con cargo al Fondo de Ayuda al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación.

En la respuesta se confirma que efectivamente el bono SAE se pagó en la forma indicada, utilizando un 50% del Fondo de Ayuda al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación (FAGEM), de conformidad a acuerdo tripartito, incorporando dicha cantidad a la rendición final del FAGEM 2009, siendo aceptada por el Ministerio de Educación.

En cuanto al aporte extraordinario de recursos conforme a la ley N° 20.362, se hace presente que previamente fue consultada la situación a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señalando al efecto que dichos recursos podían ser destinados a este concepto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

No obstante lo anterior, procede mantener la observación, en atención a que no se aporta antecedente normativo alguno que permita desvirtuar el hecho representado.

2. Subvención escolar preferencial

a. El objetivo de la Subvención Escolar Preferencial es contribuir a la equidad social mediante la entrega de recursos adicionales por cada alumno(a) prioritario(a) a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados. Éstos deben firmar, a cambio, un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa mediante el cual se comprometen a una serie de obligaciones, entre las cuales está destinar dichos recursos a las escuelas para así mejorar la calidad de la educación que éstas imparten.

Al respecto, se verificó que el Departamento de Educación de la Municipalidad de Chimbarongo registraba un saldo sin invertir al 31 de diciembre de 2009, de \$343.165.212, correspondiente a 22 establecimientos educacionales adscritos a la ley de subvención escolar preferencial, por el período comprendido entre los años 2008 y 2009. El detalle se consigna en anexo único.

De acuerdo con lo anterior, no se cumplió con lo establecido en los artículos 32, de la ley N° 20.248 y 25, del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación -reglamento de aquella-, que disponen, en lo que interesa, la forma en que los sostenedores de los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán efectuar la rendición de cuentas de los ingresos percibidos por concepto de subvenciones y aportes previstos en la ley N° 20.248 y de los gastos asociados al plan de mejoramiento educativo, considerando para esos efectos el año calendario, a objeto de acreditar que el 100% de los recursos de la misma, se destinaron al aludido plan de mejoramiento educativo y sus actividades asociadas.

Lo anterior, implica que al 31 de diciembre de 2009, el Departamento de Educación mantenía en su cuenta corriente el monto citado precedentemente, lo que denota un atraso en el cumplimiento en el plan de mejoramiento educativo.

Esta situación no se encuentra en armonía con los principios de eficiencia y eficacia del gasto público, contenidos en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

b. En relación a lo señalado en el punto anterior, cabe señalar que al 18 de abril de 2011, el Departamento de Educación no había determinado los gastos correspondientes a la subvención escolar preferencial efectuados durante el año 2010, lo cual implica que, en ese caso, el monto total sin rendir al 31 de diciembre de 2010 aumentaría hasta \$ 691.127.114, como se muestra en el anexo único.

Sobre las observaciones a) y b), anteriores, se informa que el retraso y/o demora en la inversión de los recursos de la ley SEP correspondiente al año 2009, se produjo debido a que el Ministerio de Educación no entregó con la debida prontitud y claridad las instrucciones o procedimientos para efectuar las distintas inversiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Así, se agrega, el no contar con la información suficiente, determinó que los directores de los establecimientos educacionales subvencionados, omitieran efectuar las inversiones en comento en forma oportuna. Por otra parte, se indica, tanto la jefatura del Departamento de Educación como la Dirección de Control, señalan que durante el referido año, hubo dificultades con el uso de la plataforma oficial del Ministerio.

En este punto, y a propósito de los contratos a honorarios de docentes, monitores y asistentes para atender las acciones de cada establecimiento educacional subvencionado, inserto en el Plan de mejoramiento educativo 2010, financiados con estos recursos, la Dirección de Control ha requerido los antecedentes relacionados con los planes de mejoramiento educativo, conforme a los cuales se debe revisar dichos contratos, recibiendo las claves de acceso a la plataforma, www.planesdemejoramiento.cl, sólo con fecha 07 de julio de 2010, lo cual ha determinado un retraso en la tarea de visar los mismos, sumado a ello los errores de forma involuntarios, en su redacción, y que han sido informados directa y personalmente a los funcionarios administrativos para su corrección. Se advierte además, lo complejo de la implementación de esta ley, su desarrollo y la rendición de gastos generados en su aplicación, debido entre otras, a la falta de personal capacitado que conozca y comprenda sus alcances.

Ahora bien, la falta de determinación de los gastos correspondientes a la subvención escolar preferencial efectuados durante el año 2010, conforme a los cuales se debe elaborar la respectiva rendición, se justifica por la ampliación del plazo que, para dichos efectos, el Ministerio de Educación fijó hasta el 30 de junio del presente año. Con todo, se indica, a la fecha aún no se ha habilitado la plataforma que el MINEDUC dispone para efectuar la rendición de los recursos 2010, lo que no ha obstado a que el Departamento de Educación se encuentre trabajando para disponer de los antecedentes con la premura requerida.

Finalmente, y con el fin de corregir esta falencia, se informa que se ha instruido al Departamento de Educación, con el fin de que se adopten las medidas tendientes a agilizar este tipo de procedimientos.

No obstante todo lo señalado por el municipio, procede mantener las observaciones formuladas, sin perjuicio de verificar las medidas de corrección adoptadas en futuras fiscalizaciones.

3. Deuda perfeccionamiento docente

Se constató que al 30 de septiembre de 2010, existía una deuda por el no pago de la asignación de perfeccionamiento docente correspondiente al período comprendido entre los años 2004 y 2008, ambos inclusive, por un monto total de \$191.773.488, según oficio N° 728, de 30 de septiembre de 2010, enviado por el jefe del Departamento de Educación Municipal a la directora de la unidad de Control del municipio.

En la respuesta se informa que para pagar la deuda de perfeccionamiento por el período 2004-2008, ascendente a la suma indicada, previo acuerdo del concejo municipal, se gestionarán los recursos a través de un anticipo de la subvención escolar, luego corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

4. Infracciones a la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios

Durante la ejecución de la auditoría se constató que se efectuaron pagos de facturas a proveedores, por adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios, que poseen lazos de parentesco tanto con funcionarios directivos del municipio como concejales del mismo, prohibición contemplada en los incisos cuarto y quinto del artículo 4° de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en cuanto a que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, restricción que además se hace extensiva a alcaldes y concejales (aplica dictamen N° 37.922 de 2007).

Al respecto, se detectaron las siguientes observaciones:

a. Pago a cónyuge de concejal por el traslado de alumnos

a.1. Se constató el pago de un monto bruto de \$472.600, a doña Ana Paula Bustos López, RUT 8.426.660-4, por el traslado de alumnos a la escuela G-507 de esa comuna, entre los años 2005 y 2010, sin embargo, la persona citada es cónyuge del concejal Julio Inostroza Muñoz.

El detalle se consigna en el siguiente cuadro:

Decreto de pago			Glosa
N°	Fecha	Monto \$	
1958	29/12/2005	136.400	Pago factura N°5 por traslado de alumnos a escuela G-507
1821	12/12/2007	186.000	Pago factura N°61 por traslado de alumnos a escuela G-507
1926	31/12/2007	130.200	Decreto N°3070 por traslado de alumnos a escuela G-507
1262	01/01/2010	20.000	Pago factura N°115 por traslado de alumnos para actividad pañuelos al viento
	Total	472.600	

a.2. El proceso no se ajustó a lo establecido en el inciso final, del artículo 8°, de la ley N° 19.886 y en los artículos 10°, N° 8, y 51, del decreto (H) N° 250, de 2004, que aprueba el Reglamento de de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que establece las circunstancias en que procede la licitación privada o la contratación directa, constituyendo como obligación requerir un mínimo de tres cotizaciones previas, situación que en la especie no acontece.

En la respuesta se informa que la última contratación por traslado de alumnos efectuada por la Sra. Ana Paula Bustos López, es la pagada por \$ 20.000 (actividad pañuelos al viento) realizada en septiembre del año 2009 y pagada en enero año 2010. Desde el segundo semestre del año 2009, se agrega, el transporte escolar se ha licitado de acuerdo con la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En atención a lo anterior, procede mantener la observación, sin perjuicio de validar la información aportada en futuras fiscalizaciones.

b. Pagos de reparaciones menores a pariente de concejal

b.1. Se constató el pago a don Héctor Ramírez Aravena, RUT 6.129.726-K, de un monto total de \$ 8.938.744, por reparaciones menores efectuadas durante el año 2010 en los establecimientos educacionales de la comuna, sin embargo, la persona citada tiene parentesco por afinidad con el concejal Hernán Riveros Vargas. El detalle se consigna en la siguiente tabla:

N° decreto de pago del año 2010	Monto \$	Detalle
1662	7.903.744	Reparaciones en Internado Masculino
294	110.000	Servicios de Reparación de Baños San José Lo Toro.-
531	110.000	Instalaciones de Cañerías en Sala de Profesores Colegio F-447 El Sauce
596	110.000	Trabajos de Excavación e Instalación de Cañerías en Escuela F-413
610	65.000	Instalación de llave Lavatorio y reparaciones en Colegio F-413
691	105.000	Excavación Ubicación de agua para el Colegio G-504
1781	110.000	Reparación de Fitting y Otros para Colegio F-413
461	110.000	Servicios de Gasfitería en baño y estufas para Jardín la Merced.
675	110.000	Reparaciones de equipos fluorescentes y otros en Jardín Infantilla Merced.
1266	110.000	Servicios de Gasfitería para Jardín Bambi.
1260	95.000	Servicios de Gasfitería para Jardín Bambi.
Total	8.938.744	

En la respuesta se señala que esta situación fue advertida a principios del presente año, durante el proceso de apertura en la licitación "Reparaciones Menores Escuela G-507 Las Mercedes", siendo la comisión constituida para tal efecto quien solicitó informe en derecho a la asesor jurídico municipal, por la eventual inhabilidad del oferente Sr. Ramírez Aravena, para contratar con la municipalidad (oficio N° 47 de 24 de febrero de 2011), la que fue atendida mediante el memorándum N° 02, de fecha 25 de febrero de 2011, informándose que, conforme a la normativa vigente sobre la materia, está prohibida la contratación del cónyuge de la hermana del referido concejal, por tener parentesco por afinidad, en segundo grado, con el mismo, incurriendo por tanto en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con este municipio.

Con todo, se agrega, a partir de dicha fecha, se suspendió la contratación de don Héctor Ramírez, en ésta y posteriores licitaciones, adjudicando y contratando la ejecución de las obras de este proyecto, a don Nelson González González, según da cuenta Decreto Alcaldicio N° 1.794, de 12 de mayo de 2011, que aprueba el contrato de ejecución de obras; dando así cumplimiento a la ley N° 19.886.

Al respecto, procede mantener la observación y verificar el cumplimiento de lo informado en una futura fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b.2. En relación con el desembolso efectuado mediante el decreto de pago N° 1662, de 2010, asociado al contrato de ejecución del proyecto "Reparaciones y adecuaciones del internado masculino, de Chimbarongo", por la suma de \$ 7.903.744, se constató que con fecha anterior a la adjudicación de dicho contrato, por oficio N° 25, de 06 de octubre de 2010, el Director del Internado Masculino, remitió al habilitado de Educación, un presupuesto presentado por el contratista Sr. Héctor Ramírez Aravena, por \$ 6.824.650. Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

- El valor propuesto por el contratista antes de la licitación, fue aumentado en un 16% en la oferta que presentó luego a través del portal Mercado Público.

- La situación antes descrita, indica que el proceso de contratación no se apegó al principio de igualdad de los oferentes, rector de toda licitación (aplica dictamen N° 37.607, de 1999, entre otros).

En la respuesta se informa que se advirtió la situación descrita a través de la Dirección de Control, que requirió antecedentes al Departamento de Educación. Además, se indica se procedió a solicitar informes a los Directores de SECPLAN y de Obras, éste último como profesional especialista en el área de construcción, quienes concuerdan en que existió un presupuesto presentado por el contratista, el cual en situaciones similares, sirve como referencia para la elaboración de los términos técnicos, montos y bases de una licitación, pero que no es el único antecedente que se tiene en cuenta, toda vez que se contemplan, entre otros, los antecedentes técnico-económicos aportados, datos, valores y parámetros que tiene la unidad técnica en su base de datos, valor de la mano de obra, de los materiales y de gastos generales, todos los cuales determinan un valor referencial final de la licitación, el que se traspasa a las bases de adquisición, las que definen un monto máximo de postulación, y que en el caso concreto fue de \$8.000.000, monto indicado en dichas bases e ingresado en el portal www.mercadopublico.cl, con lo cual se aseguraba la participación de otros oferentes, tal cual sucedió, adjuntándose los documentos que respaldan las comunicaciones señaladas.

En atención a las explicaciones aportadas, procede levantar la observación formulada.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Recuperación del Subsidio de Salud por Incapacidad Laboral

En relación al examen efectuado al proceso en comento, normado en el artículo 12°, de la ley N° 18.196, decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y circunscrito al período de la auditoría, se constataron las siguientes observaciones:

a. Examinadas las licencias médicas del período sujeto a examen, se comprobó que a la fecha de la revisión, se había recuperado un total de M\$ 86.056, correspondiente a aquellas tramitadas en períodos anteriores, no obstante, entre enero y diciembre de 2010 se tramitaron 657 licencias médicas, de las cuales, la encargada del proceso no pudo proporcionar a la comisión fiscalizadora, el monto total recuperado por el subsidio en análisis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. Si bien existe una base de datos electrónica que permite llevar un registro de las licencias médicas, ésta no registra en forma individualizada la recuperación de los subsidios por incapacidad laboral.

c. El Departamento de Educación no realiza el cálculo de las licencias médicas, sólo se remite a los cálculos hechos por las instituciones de salud.

d. Por los pagos recibidos fuera de plazo desde las instituciones de salud, el departamento no realiza el cobro de interés.

Lo anterior, implica que se pierde el rastro de lo efectivamente recuperado, haciendo inútil, a su vez, el proceso de cobranza de los reintegros realizados por un monto menor al calculado.

En relación a las observaciones contenidas en este acápite, en la respuesta se indica que desde el mes de abril de 2011, se están efectuando las gestiones para adquirir un sistema computacional que permita el registro y control cabal de las licencias médicas y la recuperación de los recursos por este concepto.

No obstante lo indicado, por tratarse de medidas de solución a futuro, procede mantener las observaciones y verificar su solución en una futura fiscalización.

2. Vehículos Municipales

El Departamento de Educación tiene una dotación de 5 vehículos, los cuales se detallan a continuación:

Tipo	Marca	Año	placa Patente	Lugar de Aparcamiento
Minibús	Hyundai	2009	BV-JY.52	Edificio Consistorial
Minibús	Hyundai	2009	BV-JY.53	Edificio Consistorial
Minibús	JAC	2011	CW-WD.78	Edificio Consistorial
Bus	Mercedes Benz	2007	MY-85.67	Estadio Municipal
Bus	Mercedes Benz	1992	DU-50.90	Estadio Municipal

Efectuada la revisión de los vehículos indicados en el cuadro precedente, se determinaron las siguientes observaciones:

2.1. Lugar de aparcamiento

a. Los vehículos son resguardados en el estadio municipal y en el edificio consistorial, no obstante, no se ha generado el acto administrativo que sancione dicha decisión por parte del alcalde.

b. Los vehículos no cuentan con medidas de seguridad, por cuanto, el estadio municipal no dispone de espacios techados, a lo que deben agregarse los riesgos vinculados con el fácil y libre tránsito de individuos ajenos al recinto. Estas mismas debilidades se presentan en el edificio consistorial.

En respuesta a las observaciones a) y b), anteriores, se informa que mediante el oficio N° 520, de 21 de junio de 2011, se ha solicitado se asigne lugar de aparcamiento que reúna condiciones de seguridad y se decrete el lugar de aparcamiento de los vehículos. Luego, procede mantener estas observaciones, sin perjuicio de validar la efectividad de las medidas adoptadas en una futura fiscalización.

2.2. Bitácoras

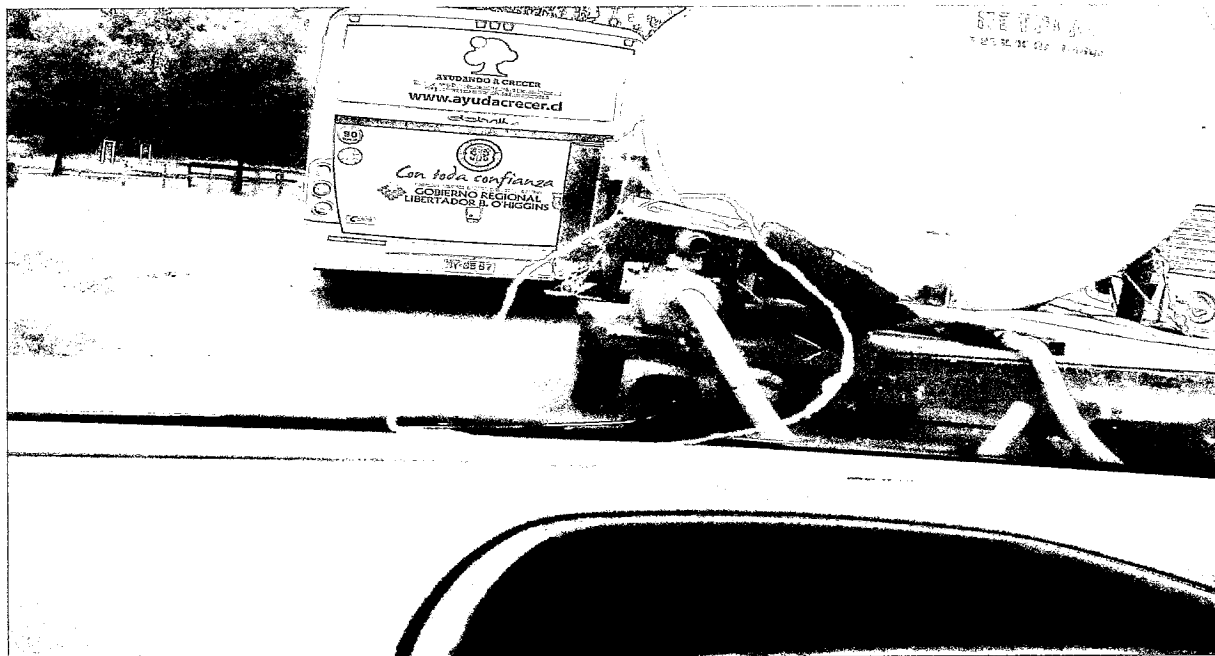
Respecto al correcto uso y registro de las bitácoras se verificó que el vehículo placa patente BVJY-52, correspondiente a un Minibús Hyundai, año 2009, con fecha 3 de enero de 2011 registra un kilometraje inicial de 86.025 y en el día siguiente 86.488, produciéndose una diferencia no justificada de 463 kilómetros.

En la respuesta al preinforme se indica que, analizada la bitácora del vehículo aludido, se observa que el conductor incurrió en un error en el registro del kilometraje, puesto que el día 31 de diciembre de 2010, inicia el registro con el N° 85669, el cual coincide con el cierre del día anterior, sin embargo, erradamente lo cierra en 85025, siendo éste último número menor que el registrado al comienzo del día, lo que respalda adjuntando fotocopia.

En atención a los antecedentes aportados procede levantar la observación; sin embargo, cabe precisar que en la referida bitácora corresponde registrar en cada salida o cometido efectuado, el kilometraje de inicio y el de llegada, lo que no ocurre en la actualidad y que será validado en futuras fiscalizaciones.

2.3. Deterioro de los vehículos

En lo que respecta al vehículo placa patente BVJY-52, éste presentaba el parabrisas en mal estado, como se muestra en la siguiente imagen:



Parabrisas del Minibús BV JY - 52



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En la respuesta se destaca que existe un error en la transcripción de la placa patente, toda vez que corresponde al vehículo BVJY-53, el que efectivamente presenta el quiebre de su parabrisas, siendo oportunamente adquirido e instalado, lo que acredita con la factura y orden de compra, que se adjunta, ambas por la suma de \$95.200.

En atención a lo indicado, procede levantar la señalada observación.

2.4. Disco distintivo

En relación a este acápite, se verificó que los móviles no disponen de disco distintivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, del decreto ley N° 799, de 1974.

Dicha norma establece que todo vehículo de propiedad de los organismos señalados en el inciso N° 1, de su artículo 1°, cualquiera que fuere su estatuto legal, debe llevar en ambos costados, en la parte exterior, en color blanco y letras azules, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra ESTATAL y, en el centro, un escudo de color azul fuerte, el que será, acorde con el inciso segundo del mismo precepto, igual para los vehículos de todas las reparticiones públicas. Con todo, se excluye de dicha obligación el vehículo destinado al alcalde, por así disponerlo el artículo N° 39, de la ley N° 18.695.

En la respuesta se indica que tal observación se encuentra subsanada, por lo tanto procede levantar la misma, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen en futuras fiscalizaciones.

2.5. Encargado de los vehículos

El municipio cuenta con una funcionaria encargada de movilización; sin embargo, ésta no realiza controles destinados a verificar las anotaciones en las respectivas hojas de vida, rendimiento de combustible y bitácora, por cuanto, dichos registros son efectuados por los propios conductores, no existiendo constancias de revisión de esas anotaciones por parte de la referida personera.

En la respuesta se indica que mediante el instructivo N° 18, de 22 de junio de 2011, se ha ordenado al jefe del Departamento de Administración y Finanzas, para que se encargue de corregir ésta y otras observaciones en materia de vehículos municipales.

En atención a lo indicado, procede levantar la observación, sin perjuicio de las validaciones a efectuar en futuras fiscalizaciones.

2.6. Suministro de combustible

En lo referido al combustible, el municipio realiza su compra directamente a la empresa distribuidora Dagnino Giacobbe y Cía. Ltda. RUT 77.504.820-4, domiciliado en camino a Codegua sin número, Chimbarongo, para cuyo efecto, el conductor solicita nota de pedido al Departamento de Educación, luego ésta es derivada al encargado de adquisiciones para que emita la correspondiente orden de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre lo anterior, se verificó que no existió un llamado a licitación o un contrato de suministro por los servicios otorgados por dicha empresa, luego se han vulnerado la ley N° 19.886 y el decreto (H) N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la referida ley, en particular, respecto de los procedimientos de contratación asociados a este tipo de provisión de suministro.

Al respecto, en la respuesta se informa que mediante el decreto alcaldicio N° 1.894, de 19 de mayo de 2011, se ha llamado a licitación pública "Contrato de Suministros para la adquisición de combustibles para el área Municipal, Salud y Educación para la Municipalidad de Chimbarongo, año 2011-2013, con entrega diferida".

En atención a las medidas adoptadas por la administración, procede levantar la observación, sin perjuicio de las verificaciones que correspondan en futuras fiscalizaciones.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1. El Departamento de Educación de la Municipalidad de Chimbarongo, en general, ha dado cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria relativa los ingresos e inversión de los recursos.

2. En relación a las observaciones consignadas en el capítulo I, sobre el sistema de control interno, procede que se adopten las medidas para corregir las debilidades advertidas y, en particular, a la relativa a la función de control, debiendo darse cumplimiento al artículo 29° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3. En cuanto al capítulo II, sobre examen de cuentas de ingresos, corresponde que se regularice la falta de contabilización de las transferencias pendientes y a futuro éstas se registren en forma oportuna en la contabilidad. Asimismo, procede regularizar los registros contables y los informes semestrales de los ingresos y gastos del establecimiento educacional con administración delegada de recursos.

4. En lo referente al capítulo III, sobre examen de cuentas de egresos, y en particular respecto los pagos efectuados por concepto de bono de subvención adicional especial (SAE), procede que se ordenen los reintegros correspondientes, sin perjuicio del derecho de los afectados de solicitar condonación o en subsidio plazo ante la Contraloría General de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 67, de la ley N° 10.336.

5. Respecto de la subvención escolar preferencial, procede que se regularice e informe de la inversión de estos recursos al MINIDUC.

6. En cuanto a la deuda por concepto de perfeccionamiento docente, procede que se adoptan las medidas del caso para regularizar a la brevedad dicha situación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

7. En relación a las contrataciones de bienes y servicios, corresponde que se dé cumplimiento a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y a su reglamento. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades comprometidas, las que procede hacer efectivas por el municipio por medio de un sumario administrativo.

8. En lo referente al capítulo IV, procede que se ejerzan las acciones respectivas para obtener la recuperación de los subsidios por incapacidad laboral, como asimismo, que se habiliten registros que permitan el control de los mismos.

9. En cuanto a los vehículos municipales, corresponde que se dé cumplimiento a las normas contenidas en el decreto ley N° 799 de 1974 y a las instrucciones impartidas sobre la materia, contenidas en el oficio circular N° 35.593, de 1995.

Finalmente, las medidas que se adopten para corregir las observaciones consignadas en el cuerpo del presente Informe, serán verificadas en futuras fiscalizaciones, conforme con las políticas de este Organismo Superior de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO ÚNICO

Escuelas	Año 2008 \$	Año 2009 \$	Saldo por invertir al 31-12-09 \$	Año 2010 \$		Saldo por invertir al 31-12-10 \$
				INGRESOS	GASTOS	
D-458	26.078.297	33.120.519	59.198.816	44.406.126	0	103.604.942
E-456	22.656.837	37.420.318	60.077.155	49.085.232	0	109.162.387
F-450	15.100.200	14.230.141	29.330.341	21.989.571	0	51.319.912
F-411	3.184.055	6.738.609	9.922.664	12.850.058	0	22.772.722
F-413	3.794.034	8.075.330	11.869.364	12.184.772	0	24.054.136
F-415	5.513.166	5.499.983	11.013.149	24.463.840	0	35.476.989
F-447	8.197.943	4.548.428	12.746.371	15.477.304	0	28.223.675
F-449	11.474.362	5.907.383	17.381.745	14.723.754	0	32.105.499
F-451	12.780.195	15.891.322	28.671.517	27.909.345	0	56.580.862
F-452	995.084	1.438.090	2.433.174	5.675.843	0	8.109.017
F-455	11.358.167	8.054.146	19.412.313	22.470.841	0	41.883.154
G-414	2.026.559	2.573.023	4.599.582	9.797.612	0	14.397.194
G-429	398.652	853.609	1.252.261	2.612.329	0	3.864.590
G-432	1.634.145	957.513	2.591.658	1.057.460	0	3.649.118
G-448	8.125.279	11.741.146	19.866.425	11.134.981	0	31.001.406
G-453	2.121.631	1.993.472	4.115.103	9.046.147	0	13.161.250
G-454	2.461.044	2.278.377	4.739.421	4.434.538	0	9.173.959
G-501	8.597.575	10.494.913	19.092.488	15.829.344	0	34.921.832
G-503	3.843.759	3.717.445	7.561.204	12.334.201	0	19.895.405
G-504	489.286	422.586	911.872	251.602	0	1.163.474
G-507	3.691.729	8.455.790	12.147.519	13.700.395	0	25.847.914
F-552 PARV.	4.094.283	136.787	4.231.070	16.526.607	0	20.757.677
SUMAS			343.165.212	347.961.902		691.127.114